



RAD.: 081374089001-2021-00055

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: YOSSI JOSÉ OSPINO MUÑOZ y LORENA JUDITH BARRIOS SARABIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior solicitud de matrimonio Civil, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.
Campo de la Cruz- Atlántico 27 de mayo del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ Veintisiete (27) días de mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores YOSSI JOSE OSPINO MUÑOZ y LORENA JUDITH BARRIOS SARABIA, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente".
son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, autenticada, presentada por los interesados o por apoderado de una de las parejas.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco. Su vigencia no mayor a 3 meses, (Negrillas del Despacho).
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda presentar personalmente la solicitud.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda asistir a la ceremonia.
- La solicitud de matrimonio debe ser presentada a través del canal digital donde deben ser notificadas y citadas las partes.

Revisados los documentos anexos a la solicitud de matrimonio que nos ocupa, se evidencia que el registro civil de nacimiento del señor YOSSI JOSE OSPINO MUÑOZ NO fue allegado con la solicitud de matrimonio.

Igualmente, el canal a través del cual enviaron la solicitud de matrimonio al Juzgado Promiscuo Municipal de campo de la Cruz no corresponde a los solicitantes, esto de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, allegando en original y tantas copias para el archivo, de la subsanación, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
28/05/2021
Notifica por estado No. **048**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade4e96778c1de11b97416a5ba456a3d02b9ee458dded81e2a8c798dcd85a**

Documento generado en 27/05/2021 03:44:33 PM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>